ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 237, que concede pensión del Estado al Sr. Domingo Antonio Galán Benoit.

G. O. No. 9546, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 237

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Antonio Galán Benoit prestó servicios en la Administración pública durante un período ininterrumpido de más de 35 años, en el desempeño de diversos cargos, cuyas funciones ejerció con honestidad, consagración y laboriosidad;

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Antonio Galán Benoit se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece en lo absoluto de medios de subsistencia.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) mensuales, al señor Domingo Antonio Galán Benoit.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Jesús María Paniagua,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 238, que concede pensión del Estado a la Profesora Elsa Juana Cabrera de Martínez.

G. O. No. 9546, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 238

CONSIDERANDO: Que la Profesora Elsa Juana Cabrera de Martínez, ha ejercido el magisterio por mas de 33 años ininterrumpidos de servicios en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde.

CONSIDERANDO: Que la Profesora Elsa Juana Cabrera de Martínez, se encuentra sufriendo de fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan para el ejercicio de la profesión.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$275.00 (DOSCIENTOS SETENTICINCO PESOS ORO) mensuales, a la Profesora Elsa Juana Cabrera de Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.